

RESOLUCIÓN No. 0975

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PÚBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2007ER30460 del 25 de Julio de 2007, y Radicado 2007ER54887 del 26 de Diciembre de 2007, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** la señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, como Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU-**, presentó solicitud para que se apruebe la tala, traslado y conservación de varios individuos arbóreos en un total de noventa (90) árboles, relacionados con el Contrato IDU 177 de 2006.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó los siguientes Conceptos Técnicos los que se determinan así:



1. Concepto Técnico No. 2007GTS1101 del 02 de Agosto de 2007, "se considera viable la tala de cuatro (4) individuos de las especies araucaria (*araucaria heterophylla*), sauce (*salix humboldtiana*) y sauco (*sambucus peruviana*) debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado. se considera viable conservar tres (3) individuos de las especies sauce (*salix humboldtiana*), pino monterrey (*pinus patula*) y caucho de sala (*ficus elastica*) debido a que no interfieren con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia".
2. Concepto Técnico No. 2007GTS1102 del 02 de Agosto de 2007, "se considera viable la tala de ocho (8) individuos de las especies jazmín (*pittosporuundulatum*) y calistemo (*callistemon citrinus*) debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado".
3. Concepto Técnico No.2007GTS1103 del 02 de Agosto de 2007, "se considera viable la tala de dos (2) individuos de las especies pino monterrey (*pinus patula*) y cayeno (*hibiscus rosacinensis*) debido a que interfieren directamente con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado. Se considera viable conservar dos (2) individuos de las especies palma alejandra (*archontophoenix alexandrae*) y guayacan de Manizales (*lafoensia especiosa*) debido a que no interfieren con la ejecución de la obra y por sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias se van a incorporar al diseño paisajístico".
4. Concepto Técnico No.2007GTS1104 del 02 de Agosto de 2007, "se considera viable la tala de treinta y seis (36) individuos de las especies cipres, cayeno, chicala, saúco, cheflera, cerezo, borrachero rojo, acacia japonesa, bravo, alcaparro, araucaria, acacia plateada, caucho benjamín y manzano debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten su permanencia. se considera viable trasladar un (1) individuo de la especie caucho benjamín debido a que interfiere con la ejecución de la obra pero sus condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su traslado. se considera viable conservar diez (10) individuos de las especies caucho benjamín, cayeno, alcaparro, acacia plateada, calistemo y jazmín debido a que no interfieren la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia".
5. Concepto Técnico No.2007GTS1105 del 02 de Agosto de 2007, "se considera viable la tala de dos (2) individuos de las especies urapan (*fraxinus chinensis*) y mano de oso (*oreopanax floribunda*) debido a que interfieren directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado. Se considera viable trasladar dos (2) individuos de la especie liquidámbar (*liquidámbar styraciflua*) debido a que interfieren con la ejecución de la obra pero sus condiciones físicas y fitosanitarias hacen posible su traslado. se considera



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 9 7 5

viable conservar trece (13) individuos de las especies acacia plateada (acacia purpúrea), chicala (tecoma stans), eugenia (eugenia myrtifolia) y liquidámbar (liquidámbar styraciflua) debido a que no interfieren la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia".

6. Concepto Técnico No.2007GTS1106 del 02 de Agosto de 2007, *"se considera viable conservar siete (7) individuos de las especies acacia plateada (acacia purpúrea) y callistemo (callistemon citrinus) debido a que no interfieren con la ejecución de la obra y pueden incorporarse al diseño paisajístico".*

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada y en los Conceptos Técnicos citados anteriormente se estableció lo siguiente:

"Se considera viable la tala de noventa (90) individuos arbóreos debido a que interfiere con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitaria imposibilitando su traslado."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente Concepto Técnico No requiere de Salvoconducto de removilización dado que la tala No genera madera comercial".

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente a **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$11.171.668,50)** equivalente a un total de **90.50 IVP(s)**.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 0 9 7 5

viable conservar trece (13) individuos de las especies acacia plateada (acacia purpúrea), chicala (tecoma stans), eugenia (eugenia myrtifolia) y liquidámbar (liquidámbar styraciflua) debido a que no interfieren la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias posibilitan su permanencia".

6. Concepto Técnico No.2007GTS1106 del 02 de Agosto de 2007, *"se considera viable conservar siete (7) individuos de las especies acacia plateada (acacia purpúrea) y calistemo (callistemon citrinus) debido a que no interfieren con la ejecución de la obra y pueden incorporarse al diseño paisajístico".*

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada en los Conceptos Técnicos citados anteriormente se estableció lo siguiente:

"Se considera viable la tala de noventa (90) individuos arbóreos debido a que interfiere con la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitaria imposibilitando su traslado."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente Concepto Técnico No requiere de Salvoconducto de removilización dado que la tala No genera madera comercial".

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente a **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$11.171.668,50)** equivalente a un total de **90.50 IVP(s)**.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados. JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0975

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Reglamentario 473 de 2003, prevé: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: literal d). Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y en los Conceptos Técnicos No.2007GTS1101, 2007GTS1102, 2007GTS1103, 2007GTS1104, 2007GTS1105, 2007GTS1106 del 03 Agosto de 2007, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, traslado y conservación de noventa (90) individuos arbóreos de diferentes especies los cuales se relacionan en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4 - 0 9 7 5

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*. En efecto, conforme lo preceptuado en los Conceptos Técnicos citados anteriormente no se requiere de tramitar salvoconducto dada la vegetación evaluada y registrada en el numeral III para talar no genera madera comercial.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, en efecto, corresponde al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** pagar el equivalente a **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$11.171.668,50)**, equivalente a un total de **90.50 IVP(s)**.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$293.600)** de acuerdo con los **Nos. 5588, 5589, 5590, 5591, 5592 y 5596** generado por el SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del*

perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales para la tala, conservación y traslado de varios individuos arbóreos para una cantidad total de noventa (90) árboles, ubicados en espacio público de la Localidad de Teusaquillo y Localidad de Usaquén, relacionados con el Contrato IDU 177 de 2006, así:

1. Localidad de Teusaquillo:



- 1.1 La tala de cuatro (4) árboles, tres (3) de conservación, de varias especies, ubicados en la Transversal 24 entre Calle 54 A y Diagonal 53, Barrio Galerías.
- 1.2 La tala de ocho (8) árboles de varias especies, ubicados en la Calle 22 B entre carreras 43 B y 44 A, Barrio Quinta Paredes II.
- 1.3 La tala de dos (2) árboles, dos (2) de conservar de varias especies, ubicados en la Carrera 44 A No. Entre calles 22 D y 22 D E, Barrio Quinta Paredes III.
- 1.4 La tala de treinta y seis (36) árboles, once (11) de conservación de diferentes especies, ubicados en la Carrera 42 Bis entre calles 22 F y 26, Barrio el Recuerdo.
- 1.5 La tala de dos (2) árboles, trece (13) de conservar y dos (2) de traslado de diferente especie, ubicados en la Carrera 28 entre Calles 42 y 45, Barrio la Soledad.

2. Localidad de Usaquén:

- 2.1. Se considera viable conservar siete (7) árboles de diferentes especies, ubicados en la transversal 27 A entre Diagonal 138, Barrio Contador.

PARAGRAFO PRIMERO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria heterophylla	4	7	00151	X			SEPARADOR DIANDE ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA (<i>Araucaria heterophylla</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2	Salix humboldtiana	16	11	08145	X			SEPARADOR DIANDE ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE (<i>Salix humboldtiana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL 0975

Nº. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vid. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SAUCE LLORO	11	11	8	X			SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE (<i>Salix humboldtiana</i>) DEBIDO QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Conservar
4	PINO PATULA	13	11	8	X			SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (<i>Pinus patula</i>) DEBIDO QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Conservar
5	CAUCHO COMU	24	10	9	X			SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO DE SALA (<i>Ficus elastica</i>) DEBIDO QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Conservar
6	SAUCO	25	5	7	X			SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
7	SAUCE LLORO	22	12	12	X			SEPARADOR BLANDO ANGOSTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE (<i>Salix humboldtiana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0975

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROX	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Callistemon citrinus	3	3	00042	X			ANDES ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2	Callistemon citrinus	4	3	00075	X			ANDES ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	ESTADO FITOSANITARIO			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO DE	2	2	1	X			ANDES ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
4	EUCALIPTO DE	4	2	1	X			ANDES ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
5	JAZMIN DEL CA	8	6	2	X			ANDES ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LAUREL, JAZMIN (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
6	EUCALIPTO DE	3	3	1	X			ANDES ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
7	EUCALIPTO DE	3	2	1	X			ANDES ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
8	EUCALIPTO DE	2	2	1	X			ANDES ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0975

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	20	11	0,5655	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO MONTERREY (Pinus patula) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
3	NO IDENTIFICADO	6	5	0,0339	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR EN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEXANDRA (Corytholobus alexandrae) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS QUE POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
4	CAYENO	3	2	1	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (Hibiscus roschenko) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
5	GUAYACAN DE	5	3	1	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Guayacana speciosa) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS QUE POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
001	Capresus lusitánica	5	1	0	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Capresus lusitánica) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
002	Hibiscus rosasincensis	6	1	0	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (Hibiscus roschenko) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

49





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0975

015	CHICALA	6	3	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (<i>Tecoma stans</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
016	EUCALIPTO DE	9	3	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO (<i>Callistemon citrinus</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE I.E. EJECUCION DE LA OBRA Y SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
017	SAUCO	42	4	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
018	CAYENO	5	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (<i>Hibiscus rosaceus</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
019	SAUCO	9	5	2	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
020	SHEFLERA	2	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SHEFLERA (<i>Shefflera actinophylla</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0975

021	CAUCHO BENJAMIN	4	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
022	CEREZO	5	4	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
023	BORRACHERO	1	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BORRACHERO ROJO (Datura sanguinea) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
024	CAUCHO BENJAMIN	5	5	2	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
025	CAUCHO BENJAMIN	5	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
026	ACACIA JAPONESA	14	13	3	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS	Tala

29



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S 0975

						IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.		
027	SHEFLERA	7	4	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHEFLERA (<i>Sheffera actinophylla</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
028	ARAUCARIA RE	3	3	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA (<i>Araucaria excelsa</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
029	SHEFLERA	2	3	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHEFLERA (<i>Sheffera actinophylla</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
030	CAUCHO BENJ	5	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (<i>Ficus benjamina</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU TRASLADO.	Traslado
031	JAZMIN DEL CA	4	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN (<i>Pitosporum undulatum</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
032	CAYENO	4	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (<i>Bibiscus rosarinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala

28



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0975

						FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.		
003	CAYENO	5	3	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (<i>Hibiscus roseinensis</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
004	CAYENO	7	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (<i>Hibiscus roseinensis</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
005	CAYENO	4	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (<i>Hibiscus roseinensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
006	CAUCHO BENJ	3	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (<i>Ficus benjamina</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
007	BREVO	6	5	2	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BREVO (<i>Ficus carica</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
008	ALCAPARRO E	2	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO ENANO (<i>Senna tormentosa</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CL 0975

							FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
039	ALCAPARRO E	3	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALCAPARRO (Senna tomentosa) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
040	ACACIA	4	4	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PLATEADA (Acacia purpurea) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
041	ACACIA	4	4	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PLATEADA (Acacia purpurea) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
042	ACACIA	4	4	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PLATEADA (Acacia purpurea) DEBIDO A QUE INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
043	CAUCHO BENJ	2	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
044	CAUCHO BENJ	5	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0975

							FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
045	CAUCHO BENJAMIN	4	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
046	MANZANO	2	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANZANO (Cedra fimbriata) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar
047	MANZANO	2	1	0	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANZANO (Cedra fimbriata) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROY	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOI.	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
001	Acacia	2	3	.00019	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PLATEADA (Acacia purpurea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
002	Acacia	2	3	.00019	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PLATEADA (Acacia purpurea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

2



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CL: 0975

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Termino
					B	R	M			
004	CHICALA	4	3	1	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (<i>ecoma stans</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
005	CHICALA	3	2	1	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (<i>ecoma stans</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
006	URAPAN	6	4	1	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Praxinus chilensis</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
007	MANO DE OSO	3	2	1	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANO DE OSO (<i>Oreopanax suribundum</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
008	LIQUIDAMBAR	6	3	1	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE TRASLADAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (<i>Liquidambar styraciflua</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU TRASLADO.	Traslado
009	EUGENIA	4	3	1	X			ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (<i>Eugenia myrtilifolia</i>) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y	Conservar

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0975

							FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	
010	EUGENIA	6	4	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtifolia) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
011	EUGENIA	3	3	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtifolia) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
012	EUGENIA	3	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtifolia) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
013	EUGENIA	3	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtifolia) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
014	EUGENIA	3	3	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtifolia) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
015	EUGENIA	3	2	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtifolia) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y	Conservar





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0975

						FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.		
016	LIQUIDAMBAR	4	5	2	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (Liquidambar styraciflua) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar
017	LIQUIDAMBAR	4	5	2	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE TRASLADAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR (Liquidambar styraciflua) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU TRASLADO.	Traslado
018	EUGENIA	3	3	1	X	ANDEN ZONA VERDE ANGOSTA	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA (Eugenia myrtilifolia) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.	Conservar

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
01	Acacia	3	3	00042	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PLATEADA (Acacia purpurea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO PAISAJISTICO.	Conservar
02	Acacia	3	3	00042	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PLATEADA (Acacia purpurea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO PAISAJISTICO.	Conservar

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0975

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprax	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
03	ACACIA	3	3	1	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PLATEADA (Acacia purpurea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO PAISAJISTICO.	Conservar
04	ACACIA	2	3	1	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PLATEADA (Acacia purpurea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO PAISAJISTICO.	Conservar
05	ACACIA	4	3	1	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PLATEADA (Acacia purpurea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO PAISAJISTICO.	Conservar
06	ACACIA	3	3	1	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PLATEADA (Acacia purpurea) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO PAISAJISTICO.	Conservar
07	EUCALIPTO DE	5	5	2	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALISTEMO (Callistemon citrinus) DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO PAISAJISTICO.	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 0975

ARTICULO CUARTO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá **PAGAR** en un equivalente a **90.50 Ivps**, correspondientes a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$11.171.668,50)** que deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA.

ARTÍCULO QUINTO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$293.600)**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con los Nos. **5588, 5589, 5590, 5591, 5592 y 5596** generado por el SIA., **con destino al expediente DM 03-08-181.**

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, o quién haga sus veces, en la Avenida Calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, en la Calle 22 No.6 - 27, en Bogotá.

ARTICULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a las Alcaldías Locales de Teusaquillo y Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



4




ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 0975

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **07** MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gustavo Camargo Santamaría
Aprobó: Alexandra Lozano Vergara
Revisó: Diego Díaz
CT. 2007GTS1101, 1102, 1103, 1104, 1105 y 1106.
IDU - Rad. 2007ER30460 y 2007ERS4887
Expediente No: DM-03-08-181